



Santiago, veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,

PRIMERO: Que con el mérito de los siguientes elementos de juicio, reunidos en esta investigación: **1)** Querrela de **fojas 1** y siguientes deducida por Alicia Lira Matus en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, por los delitos de asociación ilícita y homicidio de Rodrigo Rojas Denegri; de **fojas 457** y siguientes deducida por el Programa Continuación Ley 19123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública contra Pedro Fernández Dittus, Nelson Medina Gálvez, Leonardo Riquelme Alarcón, Pedro Franco Rivas, Juan González Carrasco, Walter Lara Gutiérrez, Iván Figueroa Canobra, Luis Clavel Matzen y Julio Castañer González, y contra quienes resulten responsables por los delito de homicidio calificado de Rodrigo Rojas De Negri; de **fojas 1114** y siguientes deducida por Carmen Gloria Quintana Arancibia por el delito de Homicidio Frustrado con resultado de lesiones gravísimas, contra Nelson Medina Gálvez, Luis Zúñiga González, Jorge Astorga Espinoza, Francisco Vásquez Vergara, Iván Figueroa Canobra, Julio Castañer González, Sergio Hernández Ávila y todos quienes resulten responsables; de **fojas 1147** y siguientes deducida por Juan Manuel Zolezzi Cid, representante legal de la Universidad de Santiago de Chile por el delito de homicidio calificado del artículo 391 N°1 del Código Penal en grado de frustrado en la persona de Carmen Gloria Quintana Arancibia, contra quienes resulten responsables; de **fojas 1332** y siguientes deducida por Verónica De Negri por los delitos de homicidio y asociación ilícita contra quienes resulten responsables, delitos cometidos en la persona de Rodrigo Rojas De Negri; de **fojas 1545** deducida por Ramón Eduardo Rojas Ruiz-Tagle contra Pedro Fernández Dittus y otros por el delito de homicidio calificado cometido contra Rodrigo Rojas De Negri; y de **fojas 2385**, presentada por Pablo Salvador Oyarzo de Negri, contra Nelson Medina Gálvez y otros por su participación y responsabilidad en los delitos de homicidio calificado consumado de la persona de Rodrigo Rojas De Negri, y en carácter de frustrado en la persona de Carmen Gloria Quintana, y documentos adjuntos a ella; **2)** Copias remitidas por el Segundo Juzgado Militar de Santiago en causa Rol N° 1609-1986 seguida contra Pedro Fernández Dittus y otro, por cuasidelito de Homicidio y Lesiones e Infracción a la Ley 17.798, de fojas 17 y siguientes; **3)** Copia digitalizada e íntegra del proceso seguido ante el Segundo Juzgado Militar de Santiago causa Rol N°1609-1986 seguida contra Pedro Fernández Dittus y



otro, por cuasidelito de Homicidio y Lesiones e Infracción a la Ley 17.798, que investigó la muerte de Rodrigo Rojas Denegri y las lesiones sufridas por Carmen Gloria Quintana, cuya certificación de custodia rola a fojas 167, conteniendo diligencias e interrogatorios que se entienden incorporados a esta investigación, y en particular los antecedentes de fojas 22 a 25, de fojas 30, de fojas 59 a 60, correspondientes todos a Informes de atenciones médicas de Carmen Gloria Quintana Arancibia y Rodrigo Andrés Rojas de Negri en la asistencia pública; de fojas 61 y siguientes informe de autopsia N°2010-86 de Rodrigo Andrés Rojas de Negri; Informe de lesiones N° 8156-86 del Servicio Médico Legal de Carmen Gloria Quintana Arancibia agregado a fojas 66 y 67; Informe del Consultorio Municipal de Quilicura acompañado a fojas 104 sobre atenciones a Carmen Gloria Quintana y Rodrigo Andrés Rojas De Negri; de fojas 126 correspondientes a dos fichas clínicas de la asistencia pública de Carmen Gloria Quintana y Rodrigo Rojas De Negri; Certificado de defunción de fojas 127 Rodrigo Rojas De Negri donde consta que fallece el día 6 de julio de 1986 en la posta central a las 15:15 por quemaduras de 2° y 3° grado en cabeza, cuello, tronco y extremidades; Ficha clínica de ACHS de Carmen Gloria Quintana de fojas 131; y Peritajes planímetro y fotográfico evacuados por el LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 293 y siguientes; **4)** Informes Policiales de fecha 21 de noviembre de 2013 de **fojas 170**, y de fecha 13 de junio de 2014 de **fojas 176**, de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial de la Policía de Investigaciones de Chile y de la Brigada de Inteligencia Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, respectivamente, que dan cuenta de las diligencias efectuadas para la averiguación de los hechos denunciados en la querrela, entre ellas entrevistas policiales de los integrantes de las patrullas militares involucradas en los hechos, y en que se procede al análisis de las piezas contenidas en el proceso de la justicia militar tenido a la vista en la investigación, abordando a petición del tribunal conclusiones para responder si las víctimas fueron rociadas con combustible por los militares, si fueron golpeadas mientras se encontraban detenidas, la manera en cómo se inició el fuego, el lugar exacto donde fueron abandonadas y si se les prestó la ayuda debida; Informe Policial de fecha 21 de octubre de 2014 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, de **fojas 370** y siguientes, que continuando con las diligencias para la averiguación de los hechos denunciados en la querrela contiene



entrevistas policiales efectuadas a los integrantes de las patrullas militares que participan en los hechos investigados; Informe Policial de fecha 29 de diciembre de 2014 de **fojas 429** de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, que contiene entrevistas a los integrantes de las patrullas militares que participan en los hechos investigados; Informe Policial de fecha 13 de febrero de 2015 de **fojas 481** y siguientes de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, que contiene el análisis de declaraciones contenidas en el proceso del Segundo Juzgado Militar de Santiago causa Rol N°1609-1986 seguida contra Pedro Fernández Dittus y otro, por cuasidelito de Homicidio y Lesiones e Infracción a la Ley 17.798, que investigó la muerte de Rodrigo Rojas Denegri y las lesiones sufridas por Carmen Gloria Quintana; Informe Policial de **fojas 610** y siguientes de fecha 18 de marzo de 2015 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, que contiene entrevistas de testigos; Informe Policial de fecha 13 de abril de 2015 de **fojas 636** y siguientes que contiene la realización de diligencias solicitadas por la querellante, e Informe Policial de fecha 15 de junio de 2015 de **fojas 662**, de la misma unidad, en ampliación del anterior; Informe Policial de fecha 30 de junio de 2015 de **fojas 672** y siguientes de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, que contiene entrevista de Leonardo Riquelme Alarcón; Informe Policial de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de **fojas 1351**, con entrevista del Comandante del Regimiento Libertadores; Informe Policial de **fojas 1414** diligenciado por el OS 9 de Carabineros, dando cuenta de la individualización del testigo Emilio Zambrano Vilches y su fallecimiento; de **fojas 1612** y siguientes cumplido por la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana que contiene entrevista de Raúl Guzmán Rivera, de **fojas 1618** con entrevista policial de José Barra Palma, de **fojas 1624** y siguientes con entrevistas de testigos Rosa Catalán Cabrera y otros, de **fojas 1888** con entrevista de Patricio Kellet Oyarzún, de **fojas 1894** con entrevista de Alberto Eugenio Cardemil Herrera y de **fojas 1930** con entrevista de Jorge Zincke Quiroz; Informe Policial de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de **fojas 1785** y siguientes con diligencias respecto de la existencia, condiciones y asistentes a una reunión en dependencias del Ejército y la presencia de abogados dirigiéndola, la que contiene entrevistas a Carlos Ojeda Vargas, Francisco Javier Cuadra Lizana,



y procesados; Informe Policial de **fojas 2024** con entrevista de testigos y diligencias para establecer la existencia de otros testigos no entrevistados en el proceso 1609-1986 del 2° Juzgado Militar; Informe Policial de **fojas 2047** que contiene entrevistas a integrantes de la Sección Segunda del Regimiento Libertadores; Informes Policiales de **fojas 2409** y de **fojas 2372** referidos a la existencia del denominado Plan Lo Curro y conclusiones; Informe Policial de **fojas 2062** con entrevista al Director de la Posta Central a la fecha de los hechos; Informe Policial de **fojas 2088** con entrevista a José Luis Aguilera Díaz; Informe Policial de **fojas 2185** con diligencias para identificar y entrevistar a personal médico de la Posta Central; Informe Policial de **fojas 2339** con entrevistas de funcionarios bajo el mando del General Sinclair y la eventual participación de éste en los hechos investigados; Informes Policiales de **fojas 2412** y de **fojas 2021** referidos a las diligencias para ubicar a un conscripto de apellido Morales, sin resultados; Informes Policiales de **fojas 2265**, de fojas 2320, de fojas 2357, de fojas 2362, de fojas 2649, de fojas 2655, de fojas 2667 y de fojas 2729, con entrevistas de testigos; Informe de **fojas 2772** referido al análisis de las publicaciones periodísticas de la época y el tratamiento efectuado a los hechos por los medios de comunicación; Informe Policial de **fojas 2886** y siguientes de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana con entrevista a Alejandro Roberto Morel Concha; Informes Policiales de **fojas 3018** y de **fojas 3039** con entrevistas policiales a los asesores jurídicos de la II División del Ejército en relación a la tramitación de estos hechos a la época de ocurridos, en el Juzgado Militar, a saber Enrique Olivares Carlini, Eduardo Benavides Meneses, Rodrigo González Vera, Ricardo Latorre Caamaño y Lorenzo Andrade Olivares; **5)** Informe Pericial Químico de fojas 398 e Informe Pericial Mecánico de fojas 409, ambos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, e Informe Policial de fojas 1935 que contiene análisis de peritajes realizados por el Departamento del DICTUC dependientes de la Universidad Católica; **6)** Antecedentes remitidos por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos de fojas 536 y siguientes, que corresponden a la víctima Rodrigo Rojas De Negri; **7)** Antecedentes remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago de fojas 608 y siguientes, que corresponden a la víctima Rodrigo Rojas De Negri; **8)** Custodia N° 15-2015 de fecha 7 de abril de 2015 de fojas 630 que contiene disco con la emisión del Programa *En la*



Mira del día 2 de julio de 2014 denominado *Los Conscriptos de la Dictadura*; **9)** Custodia N° 30-2015 de fecha 30 de julio de 2015 de fojas 1122 consistente en disco con la edición del Programa En La Mira del día 22 de julio de 2015 de Chilevisión; **10)** Documentos de fojas 1192 y siguientes correspondientes a documentos desclasificados del Gobierno de EEUU; Documentos de fojas 1245 y siguientes, acompañados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondientes a 5 documentos desclasificados del Gobierno de EEUU; **11)** Oficio remitido por el Ejército de Chile, de fojas 2014 que da cuenta que no existen antecedentes en la institución acerca de un sumario Administrativo instruido por el General Manuel Barros Recabarren; Oficio de fojas 2076 con antecedentes del General Santiago Sinclair, ayudantes y conductor, libro de novedades del Fuerte Artega y Regimiento Libertadores; Oficio de fojas 2096 y siguientes con antecedentes en la institución del Oficial Pedro Fernández Dittus y otros funcionarios del Regimiento Libertadores; Oficio de fojas 2408 del Ejército de Chile que da respuesta negativa acerca de la existencia del documento Plan Guarnición Militar de Santiago; Oficio de fojas 2414 con antecedentes para la individualización de un conscripto de apellido Morales; Oficio de fojas 2564 que entrega la individualización de José Manuel Godoy Leiva, Capitán de la Auditoría de la II División del Ejército de Chile; Oficio de fojas 2705 del Ejército de Chile correspondiente a Hoja de Antecedentes Oficiales (HAO) de Carlos Oviedo Arriagada; Oficio de fojas 2736 del Ejército de Chile con respuesta sobre procesos ante la Justicia Militar seguidos contra René Muñoz Bruce; Oficio de fojas 2780 del Segundo Juzgado Militar de Santiago remitiendo el proceso Rol N°261-1987 seguido contra René Aníbal Muñoz Bruce por el delito de Falsedad en asuntos del servicio, copias del cual se adjuntan a la investigación desde fojas 2783 y siguientes, las siguientes piezas a) Oficio del Fiscal Manuel Barros Recabarren dirigido al Vicecomandante en Jefe del Ejército dando cuenta de hechos que podrían revestir características de delito, derivados de la declaración del Coronel René Muñoz Bruce; b) declaraciones judiciales de Rene Muñoz Bruce de fojas 2784, 2789, 2790, 2791 y de fojas 2779, c) declaraciones judiciales de Sergio Luis Villarroel Carmona de fojas 2794 y 2811, de Julio Ernesto Castañer González de fojas 2795 y 2810, de Pedro Enrique Fernández Dittus de fojas 2797 y 2809, de Manuel Pavez Ahumada de fojas 2812; Oficio de fojas 2821 del Ejército reiterando respuesta en relación a que no existen



antecedentes sobre Investigación Sumaria sustanciada por el Fiscal Manuel Barros Recabarren contra René Muñoz Bruce; y Oficio de fojas 2981 con listado de los asesores jurídicos de la II División de Ejército a los meses de julio y diciembre de 1986; **12)** Oficio de fojas 2491 del Ejército de Chile correspondiente a la hoja de vida, destinaciones y calificaciones de René Aníbal Muñoz Bruce, y de fojas 2692 con su Hoja de Antecedentes Oficiales (HAO); **13) Dichos de:** Verónica Gilda Cecilia de Negri Quintana de fojas 418, de fojas 422 y de fojas 445; de Alfredo Segundo Coñoñir Meliqueo de fojas 1225 y copias de fojas 1219 a 1223 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago, de Néstor Eleazar Martínez Salinas de fojas 1238 y copias de fojas 1231 a 1237 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago, de Carmen Gloria Quintana Arancibia de fojas 1322 y siguiente y copias de fojas 1292 a 1321 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Sergio Riquelme Soto de fojas 1375; de Ricardo Eugenio Andrés García Rodríguez de fojas 1423; de Luis Alberto González Cornejo de fojas 1648 y copias de fojas 1643 a 1647 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 seguido contra Pedro Fernández Dittus y otro, por cuasidelito de Homicidio y Lesiones e Infracción a la Ley 17.798 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Marco Antonio Valdés Guerra de fojas 1661 y copias de fojas 1655 a 1660 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Miguel Enrique Carvajal Barraza de fojas 1674 y copias de fojas 1668 a 1673 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Juan Manuel González San Martín de fojas 1692 y copias de fojas 1681 a 1691 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de David Esteban Pizarro Fernández de fojas 1705 y copias de fojas 1700 a 1704 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Luis Francisco Salomón Maldonado de fojas 1717 y copias de fojas 1713 a 1716 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Juan Danilo Albornoz Anabalón de fojas 1731 y copias de fojas 1724 a 1730 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Fernando Iván Toledo Flores de fojas 1766 y copias de fojas 1759 a 1765 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Juan César Pereira Molina de fojas 1811 y copias de fojas 1805 a 1810 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Luis Alberto

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Mendoza Rivera de fojas 1827 y copias de fojas 1822 a 1826 extraídas desde el proceso Rol N°1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de Teresa Álvarez Aravena de fojas 1861, de Carlos Eduardo Chepillo Pérez de fojas 2066; de Mauricio Leonardo González Cáceres de fojas 2069; de Héctor Segundo Rodríguez Muñoz de fojas 2071; de José Luis Aguilera Díaz de fojas 2146; de Ramón Eduardo Rivera Santana de fojas 2233; de Edmundo Humberto James Sánchez de fojas 2234; de Carlos Mario Sergio Garcés Salinas de fojas 2236; de Gonzalo Alberto Irusta Méndez de fojas 2246; de Carlos Guillermo Farina Kope de fojas 2248; de Raúl Fernando Claire Saavedra de fojas 2250; de Héctor Raúl Guzmán Rivera de fojas 2252; de David Iván González López de fojas 2406; de Mario Emilio Larenas Carmona de fojas 2440; de Carlos Eugenio Ojeda Vargas de fojas 2442; de Carlos Eduardo Oviedo Arriagada de fojas 2487; de Angélica Gloria Aguilera Quiroz de fojas 2613; de Juan Francisco Flores Alarcón de fojas 2639 y de fojas 2642; de Víctor Manuel Cifuentes Luengo de fojas 2644 y de fojas 2646; de Ruth Abril Villarroel Gómez de fojas 2666; de José Manuel Ramón Godoy Leiva de fojas 2677 y de fojas 2939; de Julio Cerda Carrasco de fojas 2738; de Luis Enrique Michimalonco Clavel Matzen de fojas 2742; de Alejandro Roberto Morel Concha de fojas 2899; y **14) Antecedentes contenidos en Cuaderno Reservado**: correspondientes a dichos judiciales de Fernando Tomás Guzmán Espíndola de fojas 3105 y de fojas 3136; Informe Policial de fojas 3113 con diligencias para determinar existencia de reuniones entre los involucrados, con entrevistas policiales a Carolina Gallardo Osorio, Eloy Ibacache González, Pedro Bandes Farías y Ricardo Covarrubias Covarrubias; Informe Policial de fojas 3126 con entrevistas policiales a Nelson Caucoto Pereira, Santiago Sinclair Oyaneder y René Aníbal Muñoz Bruce; dichos judiciales de fojas 3133 de Santiago Arturo Ariel de Jesús Sinclair Oyaneder; dichos judiciales de Rodolfo Emilio Eduardo Stange Oelckers de fojas 3142; Informe policial de fojas 3144 y siguientes con entrevista policial a José Luis Aguilera Díaz y conclusiones en torno a investigación preliminar de Carabineros por los hechos; dichos judiciales de fojas 3151 de José Luis Aguilera Díaz; dichos judiciales de fojas 3156 de Juan Gastón Alejandro Gillmore Callejas, e Informe Policial de fojas 3176 y siguientes con diligencias sobre conversaciones privadas y visitas a los procesados;

De todo lo cual, se encuentran legalmente establecidos en autos los siguientes hechos:



a) El día 2 de julio de 1986, tres patrullas militares pertenecientes al Regimiento de Caballería Blindada N° 10 Libertadores ubicado en calle Santa Rosa N°900 en la comuna de Santiago, en horas de la mañana, efectuaron labores de patrullaje en la comuna de Estación Central, correspondiente a su sector jurisdiccional, con ocasión de una jornada de protesta convocada para ese día. Para ello se movilizaban en un camión HINO color azul, una camioneta Chevrolet modelo C-10 color celeste y otra camioneta Chevrolet modelo C-10 color blanco, cada una de ellas a cargo de un Oficial de grado Teniente, y su respectivo grupo, perteneciendo uno de ellos a la sección II de dicho Regimiento;

b) Que en esta labor, una de las patrullas, comandada por el Teniente Fernández Dittus, accede a la detención de dos jóvenes, un hombre y una mujer, a quienes se sindicaba como partícipes de disturbios y en particular como autores de barricadas que habían sido instaladas en la vía pública. Los jóvenes fueron reducidos por personal militar con golpes y amenazas con armas de fuego, luego fueron ubicados contra un muro de la acera sur de calle Hernán Yungue, el varón tendido en el suelo boca abajo y con las manos sobre la nuca y la mujer de pie con las manos en alto apoyadas contra la pared, de manera que bajo esas condiciones ya no representaban un peligro ni había posibilidad que tuvieran alguna reacción defensiva que implicara evadir su retención. Así es como, encontrándose bajo la custodia de la patrulla del Teniente Fernández Dittus y a la que se sumaron las patrullas a cargo de los Tenientes Iván Figueroa Canobra y José Castañer González, que llegaron al lugar a su llamado y en su apoyo, son rociados sus cuerpos con combustible y mediante el empleo de un elemento adicional, se les prende fuego, a consecuencia de esa acción se incendian sus ropas y resultan ambos con sus cuerpos quemados en una importante proporción, recibiendo la ayuda y el auxilio de algunos conscriptos que lograron apagar el fuego empleando para ello frazadas y sus parkas;

c) Que así, los tres oficiales se reúnen y toman la decisión conjunta acerca del destino de los jóvenes, para lo cual ordenan a suboficiales y conscriptos subirlos al camión HINO, conducido por Sergio Hernández Ávila, y trasladarlos hasta un sector cercano a la intersección de las calles San Pablo con Américo Vespucio, donde nuevamente se reúnen los oficiales y acuerdan ahora su traslado a la camioneta a cargo del Teniente Fernández Dittus, instruyendo a suboficiales y conscriptos en esta labor, vehículo que emprende nueva marcha acompañado ésta vez sólo del vehículo a cargo del



Teniente Castañer González y su grupo, hasta un sector interior de Lo Boza en la comuna de Quilicura, distante varios kilómetros del lugar donde ocurren los hechos, y en una zanja finalmente los abandonan heridos, a su suerte, de manera de favorecer la impunidad de sus actos y sin haberles prestado ninguna ayuda médica dada la gravedad de sus heridas, no obstante las víctimas haberse quejado de su condición y por lo demás, ésta era evidente.

d) Que luego de estos hechos, los integrantes de las tres patrullas militares regresan a su cuartel, y solo con los antecedentes que se han adjuntado a la investigación provenientes del Segundo Juzgado Militar de Santiago Rol N°261-1987 seguido contra René Muñoz Bruce por el delito de Falsedad en asuntos del servicio, ha sido posible establecer además que los hechos consignados ese mismo día, por los oficiales involucrados, fueron puestos íntegra y detalladamente en conocimiento del Comandante del Regimiento N°10 Libertadores, Coronel René Aníbal Muñoz Bruce, quien acordó con ellos no comentarlos, y decide no darle cuenta a sus superiores, ocultando lo ocurrido, de manera de facilitar la impunidad. Lo anterior lo mantiene por casi 15 días, viéndose definitivamente forzado a entregar dicha información a sus superiores y reconoce la participación de las tres patrullas de su regimiento, solo cuando la propia institución mediante una investigación interna determina la individualización de los responsables y los hechos, dada la presión del caso, salen a la luz pública, situaciones que de no haber ocurrido, habrían significado un silencio indefinido.

SEGUNDO: Que los hechos descritos anteriormente constituyen el delito de homicidio calificado consumado cometido en perjuicio de **RODRIGO ANDRÉS ROJAS DE NEGRI** y de homicidio calificado en grado de frustrado cometido en la persona de **CARMEN GLORIA QUINTANA ARANCIBIA** previstos y sancionados en el artículo 391 N°1 del Código Penal.

TERCERO: Que a los antecedentes mencionados en el fundamento primero de esta resolución, deben agregarse las declaraciones indagatorias prestadas por los procesados de autos, **Nelson Fidel Medina Gálvez** de fojas 767 y copias de fojas 766 a 786 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 seguida contra Pedro Fernández Dittus y otro, por cuasidelito de Homicidio y Lesiones e Infracción a la Ley 17.798 del 2° Juzgado Militar de Santiago, de **Luis Alberto Zúñiga González** de fojas 808 y copias de fojas 791 a 806 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-



1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de **Jorge Osvaldo Astorga Espinoza** de 821 y copias de fojas 812 a 820 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de **Francisco Fernando Vásquez Vergara** de fojas 838 y copias de fojas 825 a 837 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de **Iván Humberto Figueroa Canobra** de fojas 859 y copias de fojas 842 a 858 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de **Julio Ernesto Castañer González** de fojas 892 y copias de fojas 929 a 947 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de **Sergio Hernández Ávila** de fojas 920 y copias de fojas 914 a fojas 919 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago, de **Leonardo Antonio Riquelme Alarcón** de fojas 726, de fojas 992, de fojas 1063 y copias de fojas 710 a 725 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago, de **Walter Ronny Lara Gutiérrez** de fojas 1005 y copias de fojas 993 a 1004 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de **Juan Ramón González Carrasco** de fojas 1027 y copias de fojas 1010 a 1026 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de **Pedro Enrique Fernández Dittus** de fojas 1060 y copias de fojas 1031 a 1059 extraídas desde el proceso Rol N° 1609-1986 del 2° Juzgado Militar de Santiago; de **Pedro Patricio Franco Rivas** de fojas 1072, fojas 1865, de fojas 2263 y de fojas 2990 bis, y de **René Aníbal Muñoz Bruce** de fojas 1879, y aquellas acompañadas desde fojas 2783 y siguientes y que fueron extraídas del proceso Rol N°261-1987 seguido en su contra por el delito de Falsedad en asuntos del servicio, y de **CAREOS** de fojas 869, 871, 873, 876 898, 926, 1079, 1080, 1082, 1083, 1084, 1086, 1087, 1089, 1090, 1103, y 1104, para de esa manera señalar que surgen contra los mencionados, antecedentes bastantes para tener por establecida su participación culpable en los delitos de homicidio calificado consumado cometido en perjuicio de **Rodrigo Andrés Rojas De Negri** y de homicidio calificado en grado de frustrado cometido en la persona de **Carmen Gloria Quintana Arancibia** previstos y sancionados en el artículo 391 N°1 del Código Penal, en calidad de autores para **Nelson Fidel Medina Gálvez**, **Luis Alberto Zúñiga González**, **Jorge Osvaldo Astorga Espinoza**, **Francisco Fernando Vásquez Vergara**, **Iván Humberto Figueroa Canobra**, **Julio Ernesto Castañer González**,



Leonardo Antonio Riquelme Alarcón, Walter Ronny Lara Gutiérrez, Juan Ramón González Carrasco, Pedro Enrique Fernández Dittus y Pedro Patricio Franco Rivas; de cómplice para Sergio Hernández Ávila y de encubridor para René Aníbal Muñoz Bruce.

CUARTO: Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 425, 428, 429 y 432 bis del Código de Procedimiento Penal, se declara que se eleva esta causa al **ESTADO DE PLENARIO**, sirviendo la presente resolución de suficiente acusación contra los encausados **Nelson Fidel Medina Gálvez, Luis Alberto Zúñiga González, Jorge Osvaldo Astorga Espinoza, Francisco Fernando Vásquez Vergara, Iván Humberto Figueroa Canobra, Julio Ernesto Castañer González, Leonardo Antonio Riquelme Alarcón, Walter Ronny Lara Gutiérrez, Juan Ramón González Carrasco, Pedro Enrique Fernández Dittus y Pedro Patricio Franco Rivas** en calidad de autores; contra **Sergio Hernández Ávila** en calidad de cómplice y contra **René Aníbal Muñoz Bruce** en condición de encubridor, todos ellos en los hechos principados el 2 de julio de 1986, y que corresponden a los delitos de homicidio calificado consumado cometido en perjuicio de **RODRIGO ANDRÉS ROJAS DE NEGRI** y de homicidio calificado en grado de frustrado cometido en la persona de **CARMEN GLORIA QUINTANA ARANCIBIA** previstos y sancionados en el artículo 391 N°1 del Código Penal.

Confírase traslado de la presente acusación de oficio a los querellantes de fojas 1, de fojas 457, 1114, 1147, 1332, 1545, y de fojas 2385, por el término común de 20 días, a fin que se adhieran o formulen acusación particular y deduzcan las acciones civiles correspondientes, debiendo notificarse a sus apoderados, personalmente o por cédula, por intermedio del receptor de turno en lo criminal del presente mes.

Rol N° 143-2013 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.

Dictado por don Mario Carroza Espinosa, Ministro en Visita Extraordinaria.



En Santiago a veintidós de septiembre de dos mil diecisiete,
notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.